

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43



Table with subscription rates for different provinces and regions, including 'Por un mes', 'Por tres meses', and 'Por seis meses'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana siguen sin novedad.

En atención al estado satisfactorio de la salud de S. M. y de S. A. R., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4.º de Julio de 1862.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Publicada en la Gaceta oficial de 31 de Mayo último Real órden de 23 del mismo en virtud de la cual se abre un plazo improrrogable de 30 días para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al día siguiente de terminar los respectivos plazos, una nota competentemente autorizada y por órden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.

Lo que de órden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público, encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolución en el respectivo Boletín oficial. Madrid 28 de Junio de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar lo siguiente:

«En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha 40 del actual, al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.) lo siguiente:

1.º Se declara al cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.º Como consecuencia del artículo anterior, todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiste el art. 47 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 tendrán opción á los beneficios que se consignan en el art. 48.

3.º Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutarán de las ventajas que se detallan en el artículo 49.

4.º Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente del plus y premio pecuniario que como tales reenganchados les concede el ya citado art. 47.

5.º Los licenciados de la Guardia civil y del ejército que habiendo trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento sean admitidos en la Guardia civil, se sujetarán para el número de años por que pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la ley.

6.º La dispensa de servicio que por Real órden de 11 de Marzo de 1860, se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil.

7.º Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel instituto, tendrán opción á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.

8.º Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 4.º del reglamento militar de

la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos 20 y 21.

9.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 44 de Octubre de 1857 y 40 de Mayo de 1860.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Capitania general de Filipinas.—Estado Mayor.—Excelentísimo señor: En el asalto de la corte ó reducho de Paganungán, situado en el Rio Grande de la isla de Mindanao, que tuvo lugar el día 17 de Noviembre del año próximo pasado, dirigido por el Coronel D. José Ferrater, Jefe de Estado Mayor de esta Capitania general, auxiliado por la marina, segun tuvo el honor de participar á V. E. en 8 de Diciembre último, carta núm. 722, quedaron en poder de nuestras valientes tropas del ejército y armada las banderas que ondeaban en aquella fortaleza, así como toda la artillería con que la tenian guardada; y como este hecho de armas ha sido tan glorioso para las tropas de este ejército y para el Teniente y Subteniente de él D. Manuel Olibe y D. Jaime Alcoberro y demás individuos de tropa que perecieron bizarramente en el momento del asalto, he creído deber disponer que por el parque de artillería de esta plaza se empaquen y remitan á Gádiz en primera ocasion á disposicion de V. E. la bandera del Maramaya ó Jefe moro á quien pertenecía aquella fortaleza, y que flotaba en el momento del ataque en el ángulo que fué asaltado, y tambien un gallardete que habia colocado en el cuartel, insignias ámbas que los soldados de infantería de este ejército arrancaron en medio de la lucha al enemigo, poniéndose en su lugar un banderín del regimiento infantería del Infante, núm. 4.

Tambien he dispuesto que con estas banderas se remita á V. E. un cañoncito ó linterna como muestra de la artillería de menor calibre con que defendieron el fuerte, por si V. E. juzga tambien deba figurar en algun museo, para que con este testimonio quede legado á la historia un hecho de armas que formará una página gloriosa en la del ejército de Filipinas, que combata con tanto entusiasmo en este lejano país bajo la influencia de su abarcador clima en defensa de la civilización y de la religion de nuestros padres contra tribus fanáticas y hordas salvajes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 3 de Mayo de 1862.—Excmo. Sr.: José Lenery.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Enterada S. M. de la precedente comunicacion, ha tenido á bien resolver por Real órden de 1.º de Julio que la referida bandera sea depositada en el templo de Nuestra Señora de Atocha, y el cañon en el Museo de Artillería.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

20 Junio 1862. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Jaime Arbós y Pons.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. permiso para que pueda presentarse á los exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor al Subteniente D. Manuel de Grau é Iglesias.

Al Director general de Infantería.—Resolviendo que el Teniente D. Francisco Rodriguez y Marzal pase al batallon cazadores de Arapiles.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon cazadores de Arapiles al Teniente D. Alejandro Quiroga y Riaño.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso para edificar á D. Jaime Terricabras.

Al mismo.—Id. id. á D. José Sabat.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á D. Victor Menendez Morán.

Al de Andalucía.—Id. id. á D. José Patiño y Palleró.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Dejando sin efecto el abono concedido en la pensión de cruz de María Isabel Luisa al soldado Tomás Cobos.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo traslacion de retiro al Capitan D. Marcos Sanchez y Ramirez.

Al mismo.—Id. relit en la pensión de cruz de María Isabel Luisa al soldado Antonio Aguilar y Ginovar.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Pedro Puy Guardia.

Al mismo.—Id. á María Calle y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Joaquín Alvaraz y Castellanos.

Al mismo.—Id. á Antonio Arroyo y Luque.

Al mismo.—Id. á José Veree y Barreiro.

Al mismo.—Id. á Casilda Izquierdo y Cercos.

Al mismo.—Id. á Benito Montes y Laxe.

Al mismo.—Id. á Doña Aniceta Vega y Garcia.

Al mismo.—Id. á Antonio Gamofé y Ganofé.

Al mismo.—Id. á Manuel Gonzalez Arias.

Al mismo.—Id. á Manuel Pedron y Rollán.

Al mismo.—Id. á Tomas Cervigon y Mejia.

Al mismo.—Id. á Mariano Alonso Garcia.

Al mismo.—Id. á Ramon Ortiz y Cobo.

Al mismo.—Id. á Ramon Garcia Santin.

Al mismo.—Id. á Francisco Gonzalez y Bonaque.

Infantería.

21 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Felipe Valdés y Francos.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Espi y Cubillo.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comodoro de Guerra D. Cayetano Canste.

Al mismo.—Id. id. al Oficial tercero D. Adolfo Rodriguez Gomez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Domingo Iruzueta.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrado primer Ayudante médico con destino á Fernando Poo al segundo Don Antonio Serrano y Borrego.

Al mismo.—Id. para la plaza de Médico de la Fábrica de Orbaiceta á D. Cristóbal Mas y Bonaval.

Al mismo.—Destinando al hospital militar de Zaragoza al primer Médico D. Francisco Fornies y Suñen.

Al mismo.—Nombrando primer Médico supernumerario de Cuba al primer Ayudante D. Vicente Ferrer.

Al mismo.—Id. Médico auxiliar del batallon provincial de Avila á D. Eusebio Jimenez.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Médico D. José Garrido Marquez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Ca-

pellan del primer batallon del regimiento infantería de Galicia á D. Luis Garcia Velasco.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capellan Don Andrés Ordoñez y Guerrero.

Al mismo.—Id. id. al D. Isidro Sempan y Pal.

Al mismo.—Id. id. al D. Simon Gaspar y Giraldos.

Al mismo.—Id. id. al D. Pedro Tarian y Perez.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Baltasar Claver y Solá.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Amayas y Rey.

Al mismo.—Id. id. á D. Serapio Bellido y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. á D. Julian Blazquez y Corates.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Rafael de Tena y Guerrero.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. á D. Cristóbal Vazquez y Sevilla.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Escala y Sanz.

Al de Filipinas.—Id. id. á D. Anselmo Pineda.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo relit en la pensión de la cruz de María Isabel Luisa en favor de varios individuos licenciados.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. id. al soldado José Lopez Freijo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Eusebio Rodriguez y Mangas.

Al mismo.—Id. id. á la del segundo Comandante Don Leodegario de la Vega y Pazos.

Al mismo.—Id. id. á la del Capitan D. José Garcia y Ramirez.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Manuel Martinez de Velasco.

Al mismo.—Id. id. á la del id. graduado D. Marcelino Lledó y Gavarron.

Al mismo.—Declarando que Doña María Antonia Monserrat y Berrier carece de derecho á la pensión que solicita.

Al mismo.—Id. á Doña María Octavio y Román.

Al mismo.—Id. á Doña María Costa y Viader.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. id. á Doña Valentina Pascual y Herraiz.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Noguera y Llorens.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Clara Bahi y Fabicias.

Infantería.

23 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Antonio Morin Butrago.

Al mismo.—Id. id. al segundo D. Guillermo Pons y Roca.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Joaquín Andrade.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Cándido Carretero y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Laureano Nelli y Delgado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Blas Alvarez y Ginel.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Lorienté y Flores.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Julian Rodriguez y Fuentes.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando que sea alta en la clase de reemplazo de este distrito el Coronel D. Ramon Yagle y Villa.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando permiso para construir una barraca á Demetrio Velez y Campa.

Al de Granada.—Id. id. unas casas á D. Ceferino Samartin y Fernandez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la traslacion á la Comandancia de Almería de D. Eleuterio Soria y Sanz, Teniente de la de Málaga.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Capitan D. Antonio Vendrell y Llarra.

Al mismo.—Id. Real licencia al Subteniente D. Juan Rueda y Escrivano.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquín de Brugada y Fages.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando la venta á la Península del Teniente del provincial de la Orotava D. Francisco Foronda y Mandillo.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Gervasio Porra.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ramon Zarralde.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo el empleo de Subteniente para el ejército de Puerto Rico á D. Leopoldo de San Martin.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á María Soriano.

Al mismo.—Aclarando la fecha desde que debe abonarse la pensión concedida á Doña Antonia Gonzalez.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña María de las Mercedes Atman y Castellanos.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Ricardo Torroja y Madero.

Al mismo.—Id. premio de constancia al sargento segundo Andrés Bona y Chueca.

Al mismo.—Id. relit y abono de paga al Teniente D. José Vasco y Vasco.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al cuerpo de artillería al Capitan de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Agustín Gomez Vildósola.

Al mismo.—Id. licencia de separacion de Trubia al Maestro D. Ciriacó la Rosa.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocacion en el regimiento de Montesa del Capitan de reemplazo D. Cayetano Cortés y Coronado.

Al mismo.—Id. que el tercer Profesor ordinario Don Anselmo Gutierrez cubra vacante en el primer regimiento montado.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo residencia de reemplazo en Valdecas al Teniente Coronel D. Orenco Foncuberta.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comandante D. Rafael de Santiago.

Al Director general de Caballería.—Id. id. al Ayudante D. Tomás Adria y Donaire.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Segundo Diaz Herrera.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Rufian.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Trasladando al segundo

tercio, en clase de agregado, al Teniente D. Andrés Buil y Torres.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo José Enrique Gomez.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Direccion Subinspeccion de Navarra al Capitan D. Miguel Navarra.

Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo al Capitan D. José Daly y Sanz.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. rehabilitacion en la Real licencia que obtuvo para el extranjero al primer Comandante D. Manuel Iturriga.

Colegio de Infantería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Maestro de Cadetes al Capitan D. Pedro Pous y Orfila.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Maestro armero Francisco Redondo.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Declarando de abono el tiempo servido en la Intervencion de Andalucía al Subteniente D. Esteban Prieto.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Mayor D. Ramon Inbart y Manjarrés.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Felix Moreno de Rivas.

Retirados.

11 id. Al Capitan general de Aragón.—Concediendo relit en la pensión de la cruz de María Isabel Luisa al cabo Angel Bersabé Roy.

Al de Valencia.—Id. id. al soldado Francisco Durban y Villanueva.

Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Cortés y Moreno.

Infantería.

26 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Ramon Pastorido y Moreno.

Al mismo.—Id. id. al segundo D. Matias Terrado y Benedicto.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Antonio del Hierro.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. José Martinez y Santos.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al primer Comandante D. Antonio Mori y Speroni.

Al mismo.—Id. relit al Capitan D. Ricardo Gonzalez y Gil.

Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente agregado á Ingenieros pase á la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Asturias.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Francisco Sanchez Tagle.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso y variacion de destino de Oficiales de artillería.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Rehabilitando la Real licencia concedida para la Península al Comandante D. Teófilo Lorente y Diracchia.

Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Remigio Verdugo y Tamayo.

Al Capitan general de Valencia.—Negando permiso para edificar á Juan Alvarez.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Dominguez.

Al de Cuba.—Concediendo Real licencia para la Península al Celador de primera clase D. Justo Bernard y Armas.

Al de Galicia.—Negando permiso para construir una casa á D. Manuel Ventura Priados.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Aprobando una propuesta de premios de constancia en favor de seis individuos del cuerpo de Alabarderos.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Capitan D. Victoriano Iglesia y Gutierrez de Prio.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Quesada y Quintana.

viene dicha sentencia, que los curadores *ad litem*, clase en que podian considerarse los defensores, estén obligados á dar fianza:

Habiéndose citado en este Tribunal como igualmente infringidos los artículos 1.268, 420, 421, 1.414, 1.276, 221, 337, y 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las 1.ª y 12.ª, tit. 2.º de la Partida 3.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que el recurrente no tiene ni pudo dársele otro carácter ni representación legal de los menores hijos de D. Ramon Cantos que la que este le confirió por su testamento de 8 de Marzo de 1856 para que los defendiese en los casos en que no pudiera hacerlo su madre Doña Manuela Ferrer, á la que nombró al propio tiempo tutora y curadora de los mismos: pues si bien en el codicilo que otorgó después en 2 de Setiembre de 1858 adición que relevaba al primero de prestar fianzas diciendo le habia nombrado tutor y curador en su testamento, ni esta manifestación hecha con expresa referencia al mismo que ratificaba en todas sus partes y con todas sus circunstancias aquellos nombramientos, ni la mencionada adición, podian desnaturalizarnos ni hacerlos variar en su esencia y condiciones:

Considerando, por consiguiente, que no siendo guardador de los menores el demandado no ha podido invocar en apoyo del recurso la ley 14, tit. 16 de la Partida 6.ª ni lo dispuesto en los artículos 420 y 421 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, en cuanto á la falta de conformidad de la sentencia con la demanda, que no declarando la primera nulidad del nombramiento de D. Fernando Cantos, limitándose á dejarla sin efecto, y suponiéndose por lo tanto su validez y legalidad con la facultad del que lo hizo, es congruente y sustancialmente conforme con la petición deducida para que se declarase que no podia ser aquel defensor de los menores, siendo su deudor y siendo tambien sus parientes, y que en este concepto la sentencia no se opone ni ha infringido la ley 16, tit. 16, 2.ª de la Partida 3.ª, la jurisprudencia que se cita consignada por este Supremo Tribunal, ni el art. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil por el motivo que se denuncia en el recurso:

Considerando que tampoco se ha infringido el 1.276 de la misma ley de Enjuiciamiento, porque D. Fernando Cantos no ha sido removido de su encaño por un acto de jurisdicción voluntaria, sino después de haber sido oido y vencido en juicio:

Considerando que se encuentran en igual caso las leyes 1.ª y 12.ª, tit. 2.º de la Partida 3.ª, porque no se prueba ni demuestra por suponerlo que la sentencia se haya dado contra derecho:

Considerando que los artículos 333, 221, 337, 338 y 414 de la mencionada ley de Enjuiciamiento se refieren al orden del procedimiento, y no han podido invocarse útilmente para fundamentar un recurso de casación en el fondo:

Y considerando, por último, que no es del interés del recurrente ni afecta á su derecho que se exijan ó no fianzas al curador que se ha de nombrar á los menores para aquellos actos y diligencias en que no puedan ser representados por su madre y tutora, y que en todo caso, no contentando la prohibición de que se presten el art. 1.268 y los demás de la ley de Enjuiciamiento que con este motivo se citan, no se han infringido porque las mande dar la sentencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por D. Fernando Cantos, á quien condenamos en las costas. Y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Sebastian Gon-

zalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Curielo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Coisa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Audiencia territorial de la Coruña han seguido los vecinos de las parroquias de San Salvador de Corujo y San Miguel de Oya con el R. Obispo de Tuy, los herederos de D. Manuel Troncoso y el Fiscal de S. M. sobre que se les declarase exentos del pago de ciertas prestaciones con que contribuian al R. Obispo: autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que en 11 de Junio pronunció la Sala primera:

Resultando que en 8 de Octubre de 1852 el Procurador D. Tomás Rodriguez Calderon, á nombre y con poder de D. Juan Manuel Gonzalez y otros muchos vecinos de la referida parroquia de San Salvador de Corujo, en talibí demanda en el Juzgado de Vigo contra la villa y herederos de D. Manuel Troncoso para que se declarase la abolición de las prestaciones que pagaban á estos en virtud de cierto convenio celebrado por el D. Manuel con la Mitra de Tuy sobre los frutos de trigo, maíz, centeno, lino y vino, llamada la una Quintos y la otra Forages, por traer su origen dichas prestaciones del señorío jurisdiccional que habian ejercido los Obispos en la indicada parroquia, y pidió que se obligara á aquellos á presentar dentro de un breve término los títulos en que fundasen su derecho para tales percepciones:

Resultando que ampliada después la demanda contra el R. Obispo y la Junta diocesana, se suscitaron varios incidentes promovidos por los herederos de Troncoso, por el Obispo y por el Promotor fiscal, á todos los cuales se concedió audiencia, y fueron desestimadas las pretensiones de los mismos, declarándose la competencia del Juez de Vigo para conocer de estos autos; ordenándose el secuestro de las referidas prestaciones, previa fianza que ofrecieron y prestaron los vecinos de San Salvador de Corujo y otros de San Miguel de Oya, que se adhirieron á la demanda del Procurador Calderon, y acordándose que los demandados contestaran directamente á ella:

Resultando que no habiéndose cumplido con este precepto, y no compareciendo ya en los autos el Gobernador del Obispado de Tuy *Sede vacante* ni el Administrador diocesano por haber pasado los bienes á la nación, por lo cual se entendieron las diligencias con los estrados, se declaró contestada la demanda en rebeldía, y se recibió el pleito á prueba; en cuyo estado el Promotor fiscal presentó escrito pidiendo que se desestimase la petición de los vecinos de San Salvador de Corujo y se les condenara al pago de las pensiones vencidas que no habian satisfecho, y de las que venciesen en lo sucesivo, con las costas, y fundó esta solicitud en que la Mitra de Tuy tenia un título legítimo para percibir tales prestaciones, cual era el de la permuta celebrada con el convento de Celanova, y en que no procedían del señorío jurisdiccional; añadiendo que, poseedora hoy día la nación de dichas rentas ó prestaciones como bienes nacionales, estaba exenta de la obligación de exhibir los títulos primordiales, conforme á la Real orden de 19 de Enero de 1839, y la bastaba poseer mientras no se justificase que lo hacia por un título vicioso:

Resultando que conferido traslado á los demandantes, impugnaron la opinion fiscal sosteniendo que las prestaciones de los Quintos y Forages no provenian del dere-

cho de propiedad, sino del señorío que habian ejercido sobre el pueblo los Abades y Obispos, y que no era aplicable la Real orden que citaba el Promotor:

Resultando que además de no haberse negado por los demandados que la Mitra de Tuy ejerció en las referidas parroquias el señorío jurisdiccional, han acreditado este hecho los demandantes con varios documentos, en que aparece que como tales señores nombraban los Obispos Justicias y Oficiales públicos en aque. los pueblos, lo cual se confirma con las declaraciones de los testigos que respondieron á su interrogatorio:

Resultando que por su parte el Promotor fiscal, concluido ya el término de prueba, trajo á los autos ciertos documentos existentes en el archivo de la Dignidad episcopal, y escritos en letra antigua, que fueron traducidos por el Archivero del público y general de Galicia, y que son: primero, un traslado de la carta que en 15 de Abril de la era de 1260 expidió el Rey D. Fernando ratificando el privilegio que concedió el Emperador su visabuelo, y confirmó el Rey D. Alfonso, al Abad de Celanova, sacado dicho traslado en el año de 1561 por el Buchiller Perairas y por Juan Sanchez Peñalver, céntrico, de una Real carta que existía en el archivo del convento de Celanova, en virtud de una Real provision librada por la Audiencia de Santiago en el pleito que seguia el Obispo de Tuy con el Arzobispo de Santiago sobre los términos y jurisdicciones de la Cámara de Corujo; segundo, otro traslado sacado en el mismo año, en virtud de dicha Real provision, de la escritura de permuta que tambien existía en el archivo del referido monasterio, otorgada en 2 de Setiembre de la era de 1416 años por el Obispo, Dean y Cabildo de la Iglesia de Tuy, y el Abad, Prior y convento de Celanova, ante el Notario Alonso Ganes; y tercero, testimonio de los apesos de las heredades que correspondian á la catedral de la iglesia de Corujo, hechos en los años de 1529 y 1541:

Resultando que, según se expresa en el primero de dichos documentos, el Emperador D. Alfonso y su esposa en la era de 1160 hicieron carta de donacion y firmeza á Don Pedro y al señorío Real jurisdiccional y todas las otras cosas que le pertenecieran, y que en las diligencias de apeo se consignó que algunas de las heredades de la iglesia de Corujo lindaban con otras del Obispo:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, los demandantes recurieron al Juez de primera instancia, en cuya virtud se nombró un acompañador; y en 29 de Enero de 1859 dictaron ambos sentencias en discordia estimando el acompañador en la suya la solicitud de la parte actora, y accediendo el Juez originario á la pretension de los demandados:

Resultando que interpuesta apelacion por cada una de las partes de la sentencia que respectivamente le perjudicaba, y remitidos los autos á la Sala tercera de la Audiencia, el Fiscal de S. M. no se limitó á pedir que se confirmase la sentencia del Juez originario con las costas á los demandantes, sino que, subsidiariamente y para el caso de que la Sala la revocara por falta de títulos de la Mitra, dedujo la pretension de que se declarasen incorporables é incorporadas al Estado las rentas conocidas con el nombre de Quintos y Forages, incluídos los atrasos, reservando en este caso al R. Obispo ó su causa habiente el derecho de reclamar los bienes que le correspondian y resultaban involucrados y confundidos con los que adquirió el monasterio de Celanova:

Resultando que por sentencia de vista de 17 de Diciem-

bre de 1860 se revocó la del Juez acompañador, y se confirmó la del originario de primera instancia, en que se condenaba á los demandantes y demás llevadores de terrenos gravados con el quinto á que lo pagasen, según costumbre, á la Hacienda ó á quien la representara para la cobranza, con los atrasos que estuviesen adeudando, y de que serian responsables con ellos los contenidos en la escritura de fianza del folio 400 de la primera pieza, y se mandaba alzar el secuestro acordado en auto de 4 de Agosto de 1854:

Resultando que admitida la súplica que interpusieron los demandantes, el Ministerio fiscal sostuvo en la tercera instancia la petición que habia deducido en la anterior, y presentó tres certificaciones dadas por el Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, cuyo cotejo renunció la parte actora, á las cuales comprenden las cartas de confirmación de los Reyes D. Alfonso y D. Fernando del privilegio concedido por el Emperador D. Alfonso al convento de Celanova, y la escritura de permuta otorgada entre dicho convento y el Obispo y Cabildo de Tuy, que originales existen en la citada Real Academia, para destruir el argumento que en primera instancia formaron los vecinos de San Salvador de Corujo y San Miguel de Oya contra los documentos traídos á los autos por el Promotor diciendo que no eran originales, sino trasladados ó copias:

Resultando que en el referido privilegio del Emperador D. Alfonso, escrito en latin, y que literalmente se inserta en dos de las certificaciones del Secretario de la Academia, al expresar la concesion que se hacia se consigian terminantemente estas palabras: *Uobis Celonove abbatibus domo Pelagio Picario facio cartam donacionis et tertium firmitatis de Yuncia Sancti Stephani et canto vobis ipsam monasterium de Corujo per fluuium de Fragozo et deinde per Petram Narigudam* &c:

Resultando que por sentencia de revista de 11 de Junio de 1861 la Sala primera suplió y enmendó la de vista, y declaró libres á los demandantes de la prestación del quinto de los frutos que pagaban al Obispo de Tuy, y por cancelada la fianza que obra al folio 400 de la pieza primera:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo el Ministerio fiscal recurso de nulidad diciendo que en no haberse reconocido los derechos del Estado, como representante del Obispo de Tuy, á las prestaciones en cuestion, se habian infringido las leyes de Señorios, y particularmente las disposiciones 5.ª y 6.ª del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1814, entendiéndolas con las limitaciones consignadas en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, que en cuanto se habia decidido que el Estado habia debido probar de otra manera que lo habia hecho la procedencia del pago de dichas prestaciones, se habian infringido el art. 4.º de la citada ley de 3 de Mayo de 1823, los artículos 4.º al 6.º inclusive de la de 26 de Mayo de 1837 y la jurisprudencia establecida, como se demuestra en la decision del Consejo Real de 3 de Enero de 1849; y por último, en cuanto no se habia declarado sobre la incorporacion de las prestaciones al Estado, toda vez que se habia solicitado este extremo para el caso en que la Sala no estimase la confirmacion lisa y llanamente de la sentencia suplicada, se habia infringido la ley 5.ª, título 2.º, Partida 3.ª, y los artículos 5.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1841, y 5.º y 10.º de la ley de 26 de Agosto de 1837:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que por el art. 4.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1814 quedaron abolidas las prestaciones, así reales como personales, que debieren su origen á título jurisdiccional:

Considerando que por el art. 1.º de la ley de 26 de Agosto de 1837 se dispuso que los poseedores actuales ó sus causantes que hayan tenido el señorío jurisdiccional están obligados á presentar los títulos de adquisicion, y por el tercero que los que posean como propiedad parti-

cular predios rústicos y urbanos, censos consignativos y reservativos en publicos y territorios que fueron de su señorío jurisdiccional, si sobre esto ocurriera duda ó contradicción, deben justificar por otra prueba legal y en un juicio breve y sumario la cualidad de propiedad particular independiente del título de señorío:

Considerando que aunque está debidamente probado que el R. Obispo de Tuy ejerció señorío jurisdiccional en el territorio de la parroquia de Corujo, y que por lo mismo le incumbia dar la prueba indicada, desde que los demandantes atribuyeron á la prestación del quinto de los frutos un origen jurisdiccional, resulta de los autos que cesó de comparecer en ellos por haber pasado los bienes á la nación:

Considerando que habiendo estimado el Ministerio fiscal por esta razon que debía suministrar la prueba que correspondia al R. Obispo, para ella ha presentado las cartas de confirmación de los Reyes D. Alfonso y D. Fernando del privilegio concedido por el Emperador D. Alfonso al convento de Celanova, y la escritura de permuta otorgada entre el mismo convento y el Obispo y Cabildo de Tuy, que originales existen en la Real Academia de la Historia:

Considerando que en las palabras de dicho privilegio, que se han expresado literalmente, no se hace mención alguna de las prestaciones de que se trata, y que solo se dice se hace donacion al convento de Celanova de la isla de San Estebán, y se añade: *et canto vobis monasterium de Corujo*, en los límites que se determinan:

Considerando que el verbo *canto* no tiene el significado de dacion de propiedad, sino el de inmundicia, seguridad, garantía:

Considerando que en la escritura de permuta de que se ha hecho mérito, otorgada en 2 de Setiembre de la era de 1416, muy posterior al privilegio citado del Emperador D. Alfonso, que fue concedida en 29 de Noviembre de la era 1160, se dice terminantemente que el Abad, Prior y convento de Celanova dieron al Obispo de Tuy y su Iglesia el monasterio de Corujo con el señorío Real jurisdiccional que les pertenecia:

Considerando que por esta circunstancia, según la dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 26 de Agosto, las prestaciones que han motivado este litigio se presuman de origen jurisdiccional:

Considerando que esta presuncion no se desvaneca con los documentos que ha traído á los autos el Ministerio fiscal, porque para desvirtuarla era indispensable que hubiese acreditado la celebracion de un contrato libre que fuera origen inmediato y legítimo de la prestación:

Y considerando, por lo que se ha dicho, que por la sentencia de revista no se han infringido los artículos de las leyes y decretos sobre señorios que designa el Ministerio fiscal en su recurso, y que no tiene aplicacion al caso actual la ley 5.ª del tit. 2.º, Partida 3.ª, que determina como el juzgador debe dar su juicio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de revista de la Sala primera de la Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—El señor Ministro D. Félix Herrera de la Riva votó por escrito.—Juan Martin Carramolino.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Bilo.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Junio de 1862.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.			
MES DE JULIO DE 1862.			
DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.			
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.			
	Capítulos.	Secciones.	Totales.
SECCION 1.ª—Casa Real.			
Capítulo 1.º	Dotacion de S. M. la Reina.....	2.833.333	
2.º	De S. M. el Rey.....	200.000	
3.º	De S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	204.166	
4.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	166.666	
5.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	
6.º	Del Sereno. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291.666	
7.º	De S. M. la Reina Madre.....	250.000	
			4.112.497
SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados.			
Senado.			
Capítulo 1.º	Personal de las oficinas del Senado.....	51.337	
2.º	Material de id.—Gastos ordinarios.....	34.446	
			85.783
Congreso de los Diputados.			
3.º	Personal de las oficinas del Congreso.....	63.446	
4.º	Material de id.—Gastos ordinarios.....	140.091	
			203.537
SECCION 3.ª—Deuda pública.			
Deuda consolidada.			
Capítulo 4.º	Ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	872.546,84	
Deuda amortizable.			
8.º	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	4.951.127,40	
9.º	Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	4.500.000	
10.º	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	666.666	
11.º	Material de id. id. del personal.....	4.000.000	
12.º	Diferentes obligaciones del Tesoro.....	756.645,71	
			9.446.988,65
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.			
Capítulo 1.º	Cargas de justicia corrientes.....	954.269,82	
2.º	Idem atrasadas.....	38.400	
3.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	450.948,26	
			1.443.618,08
SECCION 5.ª—Clases pasivas.			
Capítulo 1.º	Obligaciones de clases pasivas.....		42.895,639
			23.188.049,73

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
SECCION 1.ª			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.			
Capítulo 1.º	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	6.333	
2.º	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	15.000	
			21.333
Estadística.			
3.º	Personal de la Junta general y de Inspectores.....	42.666	
4.º	Material de id.....	62.500	
5.º	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	134.000	
6.º	Material de id.....	37.250	
7.º	Personal de trabajos geográficos.....	100.000	
8.º	Material de id.....	180.000	
9.º	Personal de planos parcelarios.....	50.000	
10.º	Material de id.....	70.000	
			697.749
SECCION 2.ª			
MINISTERIO DE ESTADO.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	102.750	
2.º	Material de id.....	20.000	
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	750.833	
4.º	Material de id.....	149.316	
5.º	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	28.083	
6.º	Material de id.....	500	
7.º	Personal del Tribunal de la Rota.....	62.666	
8.º	Material de id.....	2.500	
9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916	
10.º	Material de id.....	8.216	
11.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875	
12.º	Material de id.....	1.834	
13.º	Gastos diversos.....	173.333	
14.º	Idem de los ramos productivos.....	3.600	
15.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	175.166	
16.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.944,43	
			4.111.532,43

SECCION 3.ª MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.			
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría.....	96.420	
2.º	Material de id.....	36.000	
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	143.810	
4.º	Material de id.....	6.667	
5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.062.342	
6.º	Material de id.....	146.880	
7.º	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad.....	31.417	
8.º	Material de id.....	25.000	
9.º	Personal de la Estadística civil y criminal.....	20.917	
10.º	Material de id.....	13.334	
11.º	Gastos diversos de justicia.....	20.300	
12.º	Personal de la Cancillería.....	5.333	
13.º	Material de id.....	210	
			47.412.159
Obligaciones eclesiásticas.			
Capítulo 16.	Personal del Culto y Clero secular.....	9.702.582	
17.	Material de id.....	3.752.224	
18.	Personal de religiosos en clausura.....	813.200	
19.	Material de id.....	368.000	
20.	Personal de Tribunales y oficinas.....	66.335	
21.	Material de id.....	10.186	
22.	Cargas de justicia y otros gastos.....	39.642	
23.	Bulas de la Península y de Ultramar.....	10.000	
24.	Congregaciones religiosas.....	41.160	
			17.412.159
SECCION 4.ª MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Servicio general de Guerra.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	388.180	
2.º	Material de id.....	85.160	
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	221.220	
4.º	Material de id.....	6.000	
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	736.250	
6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	257.440	
7.º	Cuerpos del ejército.....	14.574.740	
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	576.270	
9.º	Material de id.....	73.580	
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	674.990	
11.	Material de id.....	33.330	
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	337.000	
13.	Material de Museos militares.....	10.490	
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	427.790	
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.....	145.800	
16.	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha.....	1.000	
17.	Subsistencias militares.....	4.675.660	
18.	Utensilios.....	750.000	
19.	Vestuario y equipo.....	922.150	
20.	Material de remonta y montura.....	325.333	
21.	Personal de hospitales.....	236.700	
22.	Material de id.....	4.130.000	
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	166.600	
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	225.800	
25.	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	29.830	
26.	Material de id.....	2.931.400	
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	565.120	
28.	Idem de presidios.....	101.230	
29.	Material.—Gastos diversos.....	61.160	
30.	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400	
31.	Gastos de una quinta.....	500.000	
Guardia civil.			
Capítulo 34.	Personal de la Inspeccion general.....	27.450	
35.	Material de id.....	3.100	
36.	Personal de Plana Mayor y tercios.....	5.257.860	
37.	Provision de piensos.....	196.400	
38.	Utensilios.....	64.600	
39.	Remonta.....	47.460	
	Por cuenta del crédito concedido para gastos de la guerra de Africa.....	8.745.455	
Ultramar.			
Capítulo 42.	Personal de la Direccion general de Ultramar.....	71.250	
43.	Material de id.....	11.666	
44.	Personal del Archivo general de Indias.....	4.872	
45.	Gastos de id.....	666	
46.	Material de id.....	1.666	
			45.166,308
SECCION 5.ª MINISTERIO DE MARINA.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	420.000	
2.º	Material de id.....	30.000	
3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	4.528.091	
4.º	Material de id.....	313.243	
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	68.506	
6.º	Material de id.....	33.081	
7.º	Personal de tercios navales.....	431.81	

SECCION 6.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 4.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	254.734
5.ª	Material de id.....	43.750
6.ª	Personal del Consejo de Estado.....	262.542
7.ª	Material de id.....	40.000
8.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	430.000
9.ª	Material de id.....	408.408
10.ª	Personal de vigilancia.....	644.624
11.ª	Material de id.....	494.001
12.ª	Personal de Beneficencia.....	451.666
13.ª	Idem de la Guardia civil.....	6.456
14.ª	Personal de Beneficencia.....	358.200
15.ª	Material de id.....	106.837
16.ª	Personal de policia sanitaria.....	87.195
17.ª	Material de id.....	153.380
18.ª	Personal de establecimientos penales.....	4.349.100
19.ª	Material de id.....	958.000
20.ª	Personal de telegrafos.....	374.000
21.ª	Material de id.....	4.447
22.ª	Personal de la Conservaduria del Teatro Real.....	8.645
23.ª	Material de id.....	12.081
24.ª	Personal de Fiscalias de Imprenta.....	500
25.ª	Material de id.....	44.375
26.ª	Personal de la Junta consultiva de Policia urbana.....	41.208
27.ª	Material de id.....	268.571,77
28.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	35.169,51
29.ª	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 26.ª	Personal de la Imprenta Nacional.....	46.650
27.ª	Material de id.....	102.666
28.ª	Personal de establecimientos penales.....	12.430
29.ª	Material de id.....	23.300
30.ª	Personal de Correos.....	527.000
31.ª	Material de id.....	2.380.500
32.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Por cuenta del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorro por inundaciones.....	437.178
		2.997.138,95

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administracion central.....	215.500
2.ª	Material de id.....	36.500
3.ª	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	207.800
4.ª	Material de id.....	37.250

Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 6.ª	Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	144.061
7.ª	Material de id.....	124.886
8.ª	Personal del ramo de Minas.....	180.476
9.ª	Material de id. y para fomento de la industria.....	47.160
10.ª	Personal de Comercio.....	46.066
11.ª	Material de id.....	46.280

Instruccion publica.

Capítulo 15.ª	Personal del Real Consejo de Instruccion publica.....	49.000
16.ª	Idem de primera ensenanza.....	99.000
17.ª	Material de id.....	43.119
18.ª	Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.....	8.000
19.ª	Material de id.....	32.875
20.ª	Personal de segunda ensenanza.....	479.000
21.ª	Material de id.....	6.000
22.ª	Personal de ensenanza superior y profesional.....	1.040.000
23.ª	Material de id.....	444.000
24.ª	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronomico.....	443.000
25.ª	Material de id.....	63.000
26.ª	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	200.000

Obras publicas.

Capítulo 30.ª	Personal de Obras publicas.....	872.038
31.ª	Material de id.....	525.296
32.ª	Conservacion de carreteras.....	2.471.000
33.ª	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	435.590
34.ª	Personal de ferro-carriles.....	419.530
35.ª	Material de id.....	46.317
36.ª	Personal de riegos.....	4.000
37.ª	Material de canales.....	68.419
38.ª	Personal de puentes, faros y boyas.....	99.763
39.ª	Material de id.....	173.873

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 43.ª	Material de Obras publicas.....	209.700
44.ª	Boletin oficial y demas publicaciones del Ministerio.....	9.000

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.....	87.666
2.ª	Material de id.....	22.200
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	265.500
4.ª	Material de id.....	41.666
5.ª	Personal del Tesoro publico.....	354.090,21
6.ª	Material de sus oficinas.....	45.435,30
7.ª	Gastos eventuales.....	541.866
8.ª	Personal de Contabilidad.....	463.633,23
9.ª	Material de sus oficinas.....	45.067,27
10.ª	Gastos eventuales.....	43.967
11.ª	Personal de la Caja de Depositos.....	49.500
12.ª	Material de id.....	43.083,28
13.ª	Personal de las dependencias de la Deuda publica.....	495.251
14.ª	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	28.500
15.ª	Idem de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.ª	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	8.084
17.ª	Gastos diversos.....	43.417
18.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	54.917
19.ª	Material de id.....	4.466
20.ª	Personal de la Asesoria y Juzgados de Hacienda.....	408.473,27
21.ª	Material de id.....	42.199,64
22.ª	Gastos diversos.....	133.891,98

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los afloras del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Mayo próximo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras hechas durante el mes de Mayo de 1862.

El presidio del Ponton de la Oliva ha continuado la apertura y limpieza de una cantera junto á la casa de compuertas; ha labrado y aserrado 54 metros cuadrados de losas calizas. Para el surtido de aguas de la caserna y talleres se ha hecho un estanque cubierto de 6 metros de longitud por 4 de latitud y 4 de profundidad. Se han afirmado 250 metros de camino para las secciones de reunion y conduccion, los afloras del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Mayo próximo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados por los talleres del presidio del mismo en el mes de la fecha.

Totales.	
Aguzaduras de picos de cantera.....	12.755
Idem de zapapicos.....	809

Aguzaduras de hierro de cantera.....	614
Idem de barrenas.....	349
Aceraduras de picos de cantera.....	611
Idem de barrenas.....	24
Martillos de mampostero compuestos.....	24
Masetas de mampostero compuestas.....	28
Azadas compuestas.....	32
Legonas compuestas.....	40
Palustres id.....	20
Candiles id.....	12
Herraduras puestas.....	45
Clavos de herrar nuevos.....	550

CARPINTERIA.

Herramientas enmangadas.....	1.030
Carrillos compuestos.....	176
Hilos cerrados.....	85
Coginetes para carrillos.....	34
Palomitas para carrillos.....	86
Listones para arboles.....	500
Patas de carrillos nuevas.....	42
Piquetes.....	90
Reglas.....	20

ESPALTERIA.

Cabos de pleita de 40 varas.....	317
Madeiras de tomizas y filetes.....	621
Docenas de espuestas terreras.....	244

Madrid 31 de Mayo de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en las obras en toda la linea en el mes de la fecha.

Operarios.....	482	961
{ Confinados.....	779	
Caballerias.....	6	
Carros y carretas.....	7	

Madrid 31 de Mayo de 1862.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Mayo de 1862.

Parcial.	TOTALES.
Rs. vn. cént.	Rs. vn. cént.
	7.499,99

LISTA NÚM. 2.ª

Gastos generales.

Sueldos de empleados subalternos.....	16.056,22
Gastos de escritorio.....	332
Deposito de planos.....	769
Gastos sueltos.....	1.465,57
	18.342,79

LISTA NÚM. 3.ª

Gastos de obras.

JORNALES.

Guardas.....	9.791
Capataces.....	6.065,50
Recibidores.....	4.688
Carpinteros y herrero.....	940
Braceros.....	5.876
Caballerias.....	390
Carros y carretas.....	495
Oficios varios.....	4.869
	32.809,50

PRESIDIO.

Plana mayor.....	2.511
Capataces.....	844
Plus en mano propia.....	6.954,73
Caja de ahorros.....	5.176
Fondo de vestuario.....	5.176
Sopa matutina.....	3.198,84
Destajos del presidio.....	2.383
Escuela.....	3.000
Conducciones.....	336,60
Vino, carne &c.....	594,50
Gastos varios.....	28,06
	30.202,73

MATERIALES.

Cemento de Iraeta.....	450
Cal comun.....	4.263
Arena.....	4.889,25
Yeso.....	384,25
Acete.....	1.092
Madera y tablazon.....	2.520
Material de transporte.....	44.205,50
	24.414

AJUSTES Y DESTAJOS.

De movimiento de tierras.....	438
De mamposteria.....	8.697,50
De silleria.....	1.725
De machaqueo de piedra.....	6.143
De obras varias.....	203,50
	17.207

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

De hierro.....	4.619,39
De lata y laton.....	4.009,36
De madera.....	14.909,07

Gastos de contribuciones y rentas publicas.

Capítulo 25.ª	Personal de la Administracion central.....	331.040
26.ª	Material de id.....	38.349
27.ª	Personal de vistas para la recaudacion de contribuciones y rentas publicas.....	33.004,32
28.ª	Material de id.....	40.162,15
29.ª	Personal de la Administracion provincial.....	1.602.409,40
30.ª	Material de id.....	277.136,71
31.ª	Asignacion de investigadores de la contribucion industrial.....	44.136
32.ª	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	53.640
33.ª	Personal del impuesto de minas.....	22.298
34.ª	Material de id.....	5.055
35.ª	Personal de la contribucion de consumos.....	246.604
36.ª	Material de id. y de filetos.....	104.605
37.ª	Boletin oficial y demas publicaciones de Hacienda.....	4.045
38.ª	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.419
39.ª	Material de id.....	560.000
40.ª	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matriculas.....	98.890
41.ª	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos y derechos procesales.....	173.000
42.ª	Personal de las Fábricas de tabacos.....	131.481
43.ª	Material de id.....	6.429.245
44.ª	Idem de administracion de tabacos.....	4.915.300
45.ª	Personal de salinas.....	130.110
46.ª	Material de id.....	486.969
47.ª	Personal de almacenes y alfolios de sal.....	43.183
48.ª	Material y administracion de sal.....	4.222.198
49.ª	Personal de la fabricacion de pólvora.....	75.998
50.ª	Material de id.....	4.498.763
51.ª	Personal de la administracion de id.....	875
52.ª	Material de id. y premio de expedicion.....	457.052
53.ª	Personal de las dependencias mecanicas de Loterias.....	73.000
54.ª	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	359.200
55.ª	Material de Loterias.....	57.475
56.ª	Personal de Casas de Moneda, corderia y departamento del grabado.....	77.400
57.ª	Material de id.....	294.455
58.ª	Personal del giro mutuo del Tesoro.....	5.833
59.ª	Gastos de administracion de id.....	73.078,08
60.ª	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaria de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.....	85.432
61.ª	Material de id.....	1.015.032
62.ª	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	545.885
63.ª	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.233.195
64.ª	Idem del resguardo de puertos.....	166.048
65.ª	Material del cuerpo de Carabineros.....	181.465,32
66.ª	Idem del resguardo de puertos.....	41.902,08
67.ª	Personal del cuerpo especial de consumos.....	510.333
68.ª	Material de id.....	9.053
69.ª	Personal del resguardo especial de sales y pólvoras.....	389.900
70.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	515.921,04
71.ª	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	6.862,84

Minoracion de ingresos.

Capítulo 72.ª	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	4.822.184,07
73.ª	Ganancias de Loterias.....	9.900.000
74.ª	Material de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	85.389
75.ª	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	469.781,20
		38.850.926,44

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales..... 133.039.224,48

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Devolucion de ingresos.

Capítulo 4.ª	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	228.238
2.ª	Gastos especiales de ventas.....	520.466

Billetes del Tesoro.

Capítulo 3.ª	Para amortizar los que se reciben en pago de bienes vendidos de la emision de 250 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 4.ª de Abril de 1859 que se amortizan definitivamente.....	30.349,25
		779.063,25

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Servicio del Ministerio.

Capítulo 6.ª	Reparacion de edificios.....	400.000
7.ª	Idem de templos.....	4.900.000

MINISTERIO DE LA GUERR

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones para la adquisición de los sellos que necesitan las Administraciones y Estafetas de Correos para cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 23 de Mayo último sobre certificados.

1.º El contratista se obliga a suministrar en el término de un mes, á contar desde el día de la aprobación del remate, los sellos que se necesitan como el modelo que está de manifiesto en la Dirección general de Correos para todas las Administraciones y Estafetas de la Península e islas adyacentes.

2.º El tipo máximo admisible será el de 16 rs. vn. cada sello.

3.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección general de Correos en el Ministerio de la Gobernación, ante el Director general del ramo, el día 10 de Julio próximo, á una hora en punto de la tarde, con asistencia del Oficial y Auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Dirección el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

4.º Para presentarse como licitador será condición precisa haber entregado previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, la cual será devuelta á los interesados con el acto del remate, menos la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á tomar á su cargo la construcción de los sellos. Á cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se describirá el mismo lema, el domicilio del contratante, y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se añadirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en un sobre escrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de ella.

6.º Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta al dar principio á la misma, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Yo obligo á construir y entregar á la Dirección general de Correos el número de sellos que expresa la condición 1.ª del pliego aprobado por S. M., al precio de... cada uno, con arreglo al modelo.»

8.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará inmediatamente cuenta al Gobierno del resultado.

9.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

10.º El abono de los sellos que se construyan se hará al contratista en virtud de libramiento que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa la oportuna orden que se dará por la Dirección general de Correos, y después de entregados los sellos y reconocimiento de hallarse arreglados á contrata.

11.º El remanente quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejase de cumplir el compromiso que contrae al presentar su proposición.

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4.º del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puerto de la Luz, en Canarias, bajo la cantidad de 4.200.504,44 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000.

Madrid 20 de Junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puerto de la Luz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 26 del actual, se saca nuevamente á pública licitación el suministro de los bates, pinturas y efectos para estas; los herrajes, piezas de cerrajería, lator y hoja de lata; la clavazón de bronce, estajo, calamina, plata, zinc, plomo y soldadura fuerte; las herramientas de carpintero, calafate, tornero, cerrajería, herrero, armero y otras piezas sueltas, efectos todos necesarios en el arsenal del departamento de Cartagena para las distintas atenciones del mismo durante el presente año, bajo los pliegos de condiciones, modelos de proposición y notas adjuntas á los referidos pliegos, que todo se halla inserto en la Gaceta de esta capital de 3 de Mayo último.

Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y la Junta económica del expresado departamento de Cartagena, se ha señalado el día 4.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones, modelo de proposición y notas en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del indicado departamento los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 30 de Junio de 1862.—Ibarra.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Cumpliendo con lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 27 de Mayo último, el día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mi el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza del pozo de aguas inundadas y su acometimiento á la alcantarilla general de la casa calle de Toledo, núm. 43, sita en esta corte, tasadas en la cantidad de 2.300 rs., cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativos y económicos se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administración todos los días no festivos, de once á dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2.300 rs. que han de servir de tipo para la subasta.

Madrid 25 de Junio de 1862.—Tomás Mojados. 3412-1

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan para enterarlos de asuntos que les interesan, referentes á las provincias que también se determinan, les cito para que en el término de ocho días se presenten en esta Administración, en la inteligencia que de no verificarlo les parará graves perjuicios.

- D. Jerónimo Heredia, provincia de Santander.
D. Francisco Armengol, id. de Toledo.
D. Antonio Cobos y Biz, id. de Cuenca.
D. Manuel Ibañez, id. de Zaragoza.
D. José María Fernández, id. de Burgos.
D. José Rodríguez Artaloz, id. de Cáceres.
D. Tomás Rico, id. de Burgos.
D. Miguel Olivella, id. de Cáceres.
Madrid 28 de Junio de 1862.—Tomás Mojados. 3484-2

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposición, las vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.
La de Miguelterra, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.
Las de Almadenejos, Argauasilla de Alba, Bolaños y Socuellamos, con el de 3.300.

Provincia de Cuenca.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales.

Provincia de Guadalajara.

La de Hiedelaencina, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Madrid.

La de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

Una escuela de párvulos de la ciudad de Toledo, titulada de las Conferencias de San Vicente de Paul, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., y 1.000 por compensación de retribuciones.

Otra escuela de párvulos de nueva creación de Yepez, con el de 5.000.

Y la escuela de Puente del Arzobispo, con el de 3.300 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.
Las de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Alhambra y Torre de Juan Abad, con el de 2.200 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Valdepeñas, con el de 2.200 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Cañaveras, Cardente, Hornubia,

Leganiel y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

La de Alcocer, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La segunda escuela de nueva creación de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Gerindote, Iglesia y Miguel Estéban, cada una con el de 2.200 rs.
Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará de casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará al Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se bayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurre un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalván.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poesía, vacantes en los Institutos de Castellón, Ciudad-Real y Guadalajara.

El día 3 del actual, á las siete de la tarde, y en el salón de grados del Instituto del Noviciado, se presentarán los opositores á dichas cátedras para comenzar el primer ejercicio.

De orden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados.
Madrid 1.º de Julio de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor A. María Terradillos.

Alcaldía constitucional de Alcázar de San Juan.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de dicha villa, que consta de 1.929 vecinos, dotada con 4.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia gratuita de los enfermos pobres, sin perjuicio de las señales de los vecinos de las clases acomodadas.

El contrato se celebrará por cuatro años, siendo requisito indispensable el ser Médico-cirujano. Las demás condiciones se hallarán en la Secretaría de esta villa, en donde los aspirantes á la expresada plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Alcázar de San Juan 30 de Junio de 1862.—El Presidente, Inocente Alvarez de Lara.—Antonio Castellanos, Secretario. 3507

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

D. Antonio María Valdés, ó sus herederos, se servirán presentar en esta Administración principal á fin de hacer efectivo el ingreso en Tesorería de la cantidad de 1.946 rs. en que resultó alcanzado siendo arrendatario del portazgo de Villafraanca del Bierzo en el año de 1843; en la inteligencia que si en el término de 30 días que empiezan á contarse desde el que tenga efecto la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon, no lo realizan, se procederá á la declaración de contumacia y rebeldía, sustanciándose las demás diligencias de apremio hasta el total reintegro del débito.

Zamora 11 de Junio de 1862.—El Administrador, Alejandro B. Estrada.

D. Juan Bautista Matamoros, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora, de la que es Jefe el Sr. D. Alejandro B. Estrada.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Antonio María Valdés, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Villafraanca del Bierzo, se halla en descubierro con la Hacienda por la cantidad de 1.946 rs. en que resultó alcanzado, y por cuya suma se sigue expediente de reintegro contra él ó sus herederos.

Y para que surta los efectos oportunos, de conformidad con lo determinado en el art. 124 del reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, expido la presente, visada por el Sr. Administrador de Zamora, á 11 de Junio de 1862.—Juan Bautista Matamoros.—V. B.—Estrada. 3172-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Alvaro Rodríguez Pelaez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Eulogio García Castro, natural de Murias de Abona, que en el expediente de menor cuantía que á él y Rosa del mismo apellido le ha promovido Don Francisco Fernández Junquera, de Jugo, sobre reclamación de la cantidad que se expresará, recayó el auto que dice:

Vistos los presentes autos de menor cuantía de Francisco Fernández, de Jugo, en reclamación de 1.760 rs. á Eulogio y Rosa García Castro, de Murias de Abona, en el concepto de Tino; Resultando que los demandados nada han comprendido á decir, y que el crédito tampoco se halla acreditado, debia de mandar y manda que estos autos se rechazan á prueba, y que se notifique á las partes que al término de tercero día de ser notificadas comparezcan á producir la que vieren convenientes; con apercibimiento de que pasado dicho término no les será admitida en todo ni en parte. Para que, pues, se inserte en la Gaceta de Madrid, se entregará al efecto al Procurador del demandante.

Cangas de Tineo Junio 12 de 1862.—Alvaro Rodríguez Pelaez.—Por su mandado, Ramon Valseira Uria. 3469

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Don Jaime Canals y D. Lorenzo Seguin, empresarios de la carretera de Madrid á Avila, y vecinos que han sido de Brunete, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en la Excm. Audiencia territorial de Madrid y ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala tercera de la misma, á prestar declaración para el reconocimiento de varias firmas por ellos puestas en recibos de cantidades que los entregó D. Manuel de las Barceñas, vecino de Madrid, para la ejecución de varias obras en la mencionada carretera, y cuyos documentos obran en la mencionada Superioridad; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en el art. 393 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo acordado en parte de la prueba propuesta por el representante del Barceñas en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo Izquierdo penden contra los mencionados sujetos Canals y Seguin sobre pago de 80.000 reales vellón.

Navalcarnero 26 de Junio de 1862.—Vicente Lopez. 3448

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Ministro de la Gobernación trasladaba con fecha 22 de Junio último el Real decreto en que se autoriza al Sr. Ministro de la Gobernación para que pueda retirar el proyecto de ley relativo á la reforma, saneamiento y ensanche de las poblaciones, presentado á este Cuerpo Colegislador.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado dicho proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley en que se prorrogan los plazos para la terminación de varias líneas de ferro-carriles.

Leido el art. 7.º nuevamente redactado y discutido en la sesión anterior, preguntó el Sr. Secretario Cantero si se aprobaba, y el acuerdo fué afirmativo.

Acto continuo se leyó el art. 8.º, redactado tambien de nuevo por la comisión, y decía así: «En el caso de que los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de Barcelona á Sarriá no se hallen terminados al concluir las prórogas respectivamente concedidas en esta ley, y el Gobierno no creyere procedente aplicar la caducidad, se reducirá un año el período de los 99 otorgados en la concesion por cada mes de retraso.»

Abierta discusión sobre este artículo, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, quedó aprobado sin debate alguno.

Consiguientemente á este acuerdo, preguntó el Sr. Secretario Cantero si desaparecía del dictamen de la comisión el art. 9.º, y entonces dijo:

El Sr. BARROETA Y ALDAMAR: La comisión lo retira.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado.

Acto continuo se leyó la minuta y se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose la votación definitiva, así como la sesión, hasta que hubiese suficiente número de Sres. Senadores.

Continuando la sesión al poco tiempo, procedióse á la votación definitiva del proyecto de ley en que se prorrogan los plazos fijados para la terminación de varias líneas de ferro-carriles y verificada dicha votación, fué aprobado por 58 votos blancos contra cuatro negros, siendo el total de señores votantes 62, y 32 su mayoría absoluta.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas asuntos en que ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesión.

Se levanta la de este día.

Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de la Historia ha elegido Director interino, en reemplazo del General San Miguel, al Sr. D. Antonio Benavides, antiguo individuo de número.

El día 5 del corriente dará principio en la iglesia de religiosas trinitarias de esta corte un solemne triduo en obsequio de San Miguel de los Santos, y en celebrad de su gloriosa canonización. Asistirá á estos cultos una brillante orquesta dirigida por el acreditado maestro señor Vazquez.

La fuente de la Puerta del Sol se halla terminada, y solo se espera, según dice un periódico, la orden para su inauguración, que algunos creen tendrá lugar el día que S. M. la Reina vaya al templo de Atocha.

Ya se ha principiado á segar el trigo en algunos pueblos de esta provincia. La cosecha es abundantísima, y el temporal que acaba de experimentarse no ha causado por fortuna mas perjuicio que atrasar momentáneamente los trabajos de la recolección.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al año de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 90-50 sin cupon. Acciones del Banco de España, id., no publicado, 214-50 d. Idem de la Sociedad española Mercantil ó Industrial, idem, 1.975 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 40.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.900.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-30 p.

París á 90 días vista, 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Dato, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Sevilla, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco de porte.

El pago podrá hacerse para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, á hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

SOCIEDAD DEL CAMBIO UNIVERSAL.—DEBIENDO procederse al abono de los intereses del primer semestre de este año que vencen el día 30 de este mes, de los pagadores hipotecarios del Cambio Universal, se avisa á sus señores que pueden acudir á cobrarlos en las oficinas de su pago en Madrid, calle de Valverde, núm. 6, y en la de las sustracciones de las provincias en cuyos puntos se abrirá el pago desde el día 1.º del próximo Julio, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director gerente, Bartolomé Plá. 3513

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—Conforme con lo acordado por la junta general celebrada el 26 de Mayo último, desde 1.º de Julio próximo tendrá lugar el pago de rs. vn. 22,04 cént. (francos 5,80 cént.) por resto de las utilidades del ejercicio de 1861.

El pago se hará en virtud de presentación bajo doble factura del coupon núm. 11 de las acciones todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde.

En Madrid en el domicilio de la Sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en la Sociedad general de Crédito Mobiliario, 15, place Vendôme.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Secretario general, Polack. 3504-2

El pago del coupon de las obligaciones de esta Compañía, que vence el 1.º de Julio próximo, se verificará desde dicho día, de diez á tres de la tarde, en esta corte calle de Fuencarral, núm. 2, y en París en la Sociedad general de Crédito Mobiliario, plaza de Vendôme, número 15.—El Secretario general, Polack. 3504-2

SOCIEDAD MINERA BUENA FE MURCIANA.—NO habiendo podido tener lugar la junta general el día 30 del último mes por falta de socios, se convoca por segunda vez á junta general, la que se verificará el día 8 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle del Sordo, número 23, cuarto bajo; en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de socios que asistan se tomará acuerdo acerca de la subsistencia ó disolución de la sociedad.

Madrid 1.º de Julio de 1862. 3528

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NOROCCIDENTE DE ESPAÑA.—Se avisa á los señores accionistas de esta compañía de que el día 30 del corriente se celebrará en pública subasta del suministro de trajes de uniforme para el personal de la explotación de la compañía, el Ingeniero Jefe Director de la explotación ha señalado el día 15 de Julio próximo á las diez de la mañana para dicha subasta, la cual se celebrará en la Dirección de Valladolid, ante el referido Director, y con asistencia de los individuos de la comisión superior de recibimiento de los acopios del Economato.

El pliego de condiciones y demás documentos que puedan interesar á los licitadores se les pondrán de manifiesto:

1.º En Valladolid, en las oficinas del Economato.

2.º En Madrid, en las oficinas del Movimiento.

3.º En Vitoria, en id. id.

4.º En Burgos, en la oficina del Jefe de estación respectivo.

5.º En Palencia, en id. id.

Las muestras que han de servir de tipo para la contrata están depositadas en el Economato de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja central de Valladolid como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el certificado del Cajero central de Valladolid que acredite haber realizado el depósito del modo que queda prevenido.

Valladolid 15 de Junio de 1862.—El Ingeniero Jefe Director de la explotación, R. Des Orgeries.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de trajes de uniformes para el personal de la explotación de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á razón de (aquí se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido),... de rebaja del conjunto de los precios de base fijados en el art. 7.º del pliego de condiciones generales, y conformándose á las muestras de que ha tomado conocimiento.

Adjunto incluye el